

## PRINCIPALES TIPOS DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR EL BANCO DE ESPAÑA

<b>ENTIDADES DE CRÉDITO</b>	Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que quiera ejercer en territorio español las actividades propias de las entidades de crédito (en particular, la captación de depósitos y otros fondos reembolsables del público) deberá haber obtenido la necesaria autorización y hallarse inscrita en los registros oficiales de entidades de crédito del Banco de España. En particular, tienen esta condición los bancos, las cajas de ahorros, las cooperativas de crédito y el ICO	
	<b>Bancos</b>	Sociedades anónimas con capital social inicial no inferior a 18 millones de euros, cuya actividad consiste en recibir del público depósitos y otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia
	<b>Cajas de ahorros</b>	Entidades de carácter fundacional y finalidad social, cuya actividad financiera se orienta principalmente a la captación de fondos reembolsables y a la prestación de servicios bancarios y de inversión para clientes minoristas y pequeñas y medianas empresas
	<b>Cooperativas de crédito</b>	Sociedades cuyo objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito
	<b>Sucursales de entidades de crédito extranjeras</b>	Centros de actividad desprovistos de personalidad jurídica propia, que constituyen una parte de una entidad de crédito extranjera y que efectúan directamente todas o algunas de las operaciones inherentes a la actividad de aquella
<b>ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO</b>	Empresas que, sin tener la consideración de entidad de crédito, se dedican con carácter profesional al ejercicio de una o de varias actividades bancarias, como la concesión de préstamos y créditos o la concesión de avales y garantías. Deben contar con un capital social de al menos 5 millones de euros. Podrán prestar, además, servicios de pago o emitir dinero electrónico, previa la preceptiva autorización del Banco de España y la inscripción en el Registro Especial de Entidades del Banco de España, en cuyo caso tendrán la consideración de entidades de pago o de dinero electrónico híbridas, respectivamente	
<b>ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO</b>	Personas jurídicas autorizadas por el Banco de España para emitir dinero electrónico, con capital inicial mínimo de 350.000 euros y un volumen suficiente de recursos propios. Podrán prestar, además, servicios de pago, vinculados o no al dinero electrónico	
<b>ENTIDADES DE PAGO</b>	Personas jurídicas autorizadas por el Banco de España para prestar y ejecutar servicios de pago en España (p. ej., ejecución de operaciones de pago, emisión de instrumentos de pago, envío de dinero, iniciación de pagos, información sobre cuentas, etc.) con capital inicial mínimo y recursos propios que dependen de los servicios de pago prestados por la entidad	
<b>SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA</b>	Sociedades mercantiles con capital variable, constituidas por pequeñas y medianas empresas, con el fin de facilitarse el acceso al crédito y servicios conexos, así como la mejora integral de sus condiciones financieras. Otorgarán garantías personales a sus socios, pero no podrán conceder a estos ninguna clase de crédito	
<b>SOCIEDADES DE REAFIANZAMIENTO</b>	Sociedades cuyo objeto social comprende el reaval de las operaciones de garantía otorgadas por la sociedades de garantía recíproca, con el fin de dar cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por estas últimas y facilitar la disminución del coste de la garantía personal a sus socios	
<b>ESTABLECIMIENTOS DE CAMBIO DE MONEDA AUTORIZADOS PARA LA COMPRA Y LA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA</b>	Personas físicas o jurídicas, distintas de las entidades de crédito, que realizan operaciones de compra de billetes extranjeros y cheques de viajero, sociedades anónimas que realizan operaciones de compra y de venta de billetes extranjeros y cheques de viajero	
<b>SOCIEDADES DE TASACIÓN</b>	Sociedades anónimas que prestan servicios de tasación de bienes, sujetas a los requisitos de homologación previa, independencia y secreto, que cuentan con un capital mínimo de 300.506 euros	

FUENTE: Banco de España.